



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00177

Demandante (s): COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): FREDY ALDEMAR GUARIN ESPINOSA

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 10 de diciembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por, **COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA** quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de **FREDY ALDEMAR GUARÍN ESPINOSA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

CONSIDERA

Mediante proveído del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), se profirió mandamiento de pago en contra de **FREDY ALDEMAR GUARÍN ESPINOSA**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**

Así mismo, mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), se decretaron medidas cautelares.

El demandado **FREDY ALDEMAR GUARÍN ESPINOSA** se notificó del mandamiento de pago por aviso el pasado 10 de mayo de 2021, según las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno electrónico principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de, **FREDY ALDEMAR GUARÍN ESPINOSA** y a favor de **COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA.** Tal



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00177

Demandante (s): COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): FREDY ALDEMAR GUARIN ESPINOSA

como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M7TE (\$156.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Código de verificación: **315a44d82fc2c8edcff3b92623cdd02025cf172521f4a6a5249b07ef403945b8**

Documento generado en 14/12/2021 03:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>